

	Salarios 1985			Antigüedad un cuatrenio (1)	Diferencias 1985		
	Salario-base	Plus Convenio	Total		Salario-base	Plus Convenio	Total
<i>Grupo D) Obreros</i>							
Oficios propios de la industria del frío							
Maquinistas	42.218	13.598	55.816	2.113	445	143	588
Ayudante de maquinista	37.134	12.938	50.072	1.877	391	137	528
Oficios auxiliares							
Oficial de primera	43.101	13.687	56.788	2.154	453	144	597
Oficial de segunda	41.024	13.379	54.403	2.058	432	141	573
Oficial de tercera	38.903	13.071	51.974	1.959	409	138	547
Peonaje							
Capataz encargado de operario	38.591	13.056	51.647	1.945	406	138	544
Peón especialista	37.177	12.894	50.071	1.879	391	136	527
Peón	35.851	13.026	48.877	1.818	377	138	515
Peón manipulador u operaria	35.851	13.026	48.877	1.818	377	138	515
Limpiaodoras:							
Las dos primeras horas a	182 + 67 = 249						
Las restantes a	139 + 46 = 185						
Aprendiz	32.445	9.769	42.214	-	342	104	446
Botones	32.445	9.769	42.214	-	342	104	446
Aspirante administrativo	32.445	9.769	42.214	-	342	104	446

(1) El importe del cuatrenio será multiplicado por el número de cuatrenios devengados.

15853 RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo para la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra».

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra», suscrito en fecha 13 de diciembre de 1985 de una parte, por la representación de la Secretaría General de Pesca Marítima, en nombre de la Administración del Estado, y de otra por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión, en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que se encuentra en el ámbito subjetivo del artículo 11 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el año 1986, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por los representantes de la Secretaría General de Pesca Marítima y de los Tripulantes del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» para la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa del Personal del buque.

1. Prorrogar la vigencia del actual Convenio hasta el 31 de diciembre de 1986.

2. Anular el texto del artículo 20 y sustituirlo por: «Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos de carácter representativo para el desempeño de los mismos se acogerán a lo que disponga para ello el Estatuto de los Trabajadores.»

3. Que el incremento de la masa salarial para el año 1986 sea el 7,2 por 100 de la fijada en el año 1985.

4. Que el sueldo y complementos de la tabla salarial del anexo I del Convenio, experimenten un aumento de 6,6 por 100 a partir del 1 de enero de 1986, así como las cantidades establecidas en el anexo II, relativo a las horas extraordinarias.

5. Que el aumento del importe total de las horas extraordinarias devengadas en 1985 experimenten un crecimiento del 6,6 por 100 para 1986.

6. Teniendo presente que desde el año 1981 la dieta por desplazamiento en comisión de servicio, hasta la fecha no experimentó aumento alguno, se deberá incrementar en un 20 por 100 en las mismas condiciones que indica el Convenio.

7. El valor del kilómetro en coche propio por desplazamiento en comisión de servicio, pasa de 9 pesetas por kilómetro a 17 pesetas por kilómetro, experimentando en lo sucesivo el precio del kilómetro los incrementos que para este concepto sean de aplicación a los funcionarios.

15854 RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Mercantil Fosforera Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la «Compañía Mercantil Fosforera Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa de oficinas centrales y el de los Comités del resto de los Centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FOSFORERA ESPAÑOLA, S. A.

Las partes negociadoras, de conformidad con el artículo 3.º del citado Convenio Colectivo, manifiestan su conformidad en revisar

los artículos 17, 18, 23, 26, 27, 34, 35, 36 y 37, en los siguientes términos:

Art. 17. *Retribuciones.*—La tabla de retribuciones del personal a sueldo y salario, en todos sus conceptos, sueldo y salario base, y complementos personales y de puesto, se incrementará en un 8,30 por 100. Igual incremento será de aplicación al concepto retribución voluntaria del personal a sueldo y complemento personal del personal a salario.

En cuanto al personal a que se hizo referencia en la redacción de este artículo para 1985, esto es, Encargados, Subencargados, Especialistas Aventajados, Especialistas y Ayudantes de Espta. (nómina 1984), incrementarán este último concepto hasta alcanzar la cifra de 8 pesetas/hora, en las fábricas de Irún y Valencia.

Art. 18. *Antigüedad.*—Se incrementarán en un 8,30 por 100 las tablas que figuran por este concepto para 1985.

Art. 23. *Jornada de trabajo.*—Se mantiene la redacción dada para 1985.

Art. 26. *Vacaciones.*—Se mantiene la redacción dada para 1984, aclarando que los días 24 y 31 de diciembre deben ser recuperados por el personal que no tenga horario de fábricas.

Art. 27. *Permisos particulares.*—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34. *Fondo de Ayuda Social.*—Se incrementarán en un 20 por 100 las cantidades asignadas para 1985, por trabajador.

Art. 35. *Subsidio de matrimonio.*—El personal, tanto masculino como femenino, que al contraer matrimonio estuviera en activo, recibirá por este motivo un subsidio de 36.000 pesetas.

Art. 36. *Subsidio de natalidad.*—Se establece un subsidio de 25.000 pesetas, con ocasión del nacimiento de cada hijo de los trabajadores o empleados que permanezcan en activo.

Art. 37. *Auxilio de defunción.*—Se fija una cuantía de 36.000 pesetas, en caso de fallecimiento del trabajador o cónyuge, y de 20.000 pesetas, en caso de fallecimiento de los hijos. Esta cantidad será entregada a quien se haga cargo de las exequias.

DISPOSICION ADICIONAL: CLAUSULA DE REVISION

La Empresa aplicará la cláusula de revisión del AES, una vez conocido el IPC real para 1986, considerando como IPC previsto el 8 por 100.

TABLA SALARIAL AÑO 1986

	Ingreso (1)	Inicial	Incremento de nivel
Titulados:			
Titulado Superior	74.100	101.550	10.150
Titulado Medio	65.200	88.000	6.775

(1) Una vez superado el período de prueba de seis meses, pasarán automáticamente al nivel inicial de su categoría.

	Mínimo	Máximo	Incremento de nivel
Personal no titulado:			
Jefe de 1. ^a	145.660	169.350	3.385
Jefe de 2. ^a	116.420	140.110	3.385
Oficial de 1. ^a	83.930	114.390	3.385
Oficial de 2. ^a	69.310	82.850	3.385
Auxiliar	46.570	63.490	3.385
Subalternos:			
Conserje	94.760	104.920	3.385
Ordenanza	69.310	93.000	3.385
Botones	40.850	-	-
Mandos Medios:			
Mando Medio Jefe	94.090	124.550	3.385
Mando Medio	73.780	90.700	3.385

Antigüedad

	Trienio	Quinquenio
Titulados		
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	4.550	9.100
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	4.125	8.250
Subalternos	3.475	6.950
Mandos Medios	3.050	6.100
Mandos Medios	3.475	6.950

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL A SALARIO 1986

Categoría	Salario base	Complementos					
		Personales			Puesto		
		Antigüedad		Movil. Funcional. Mecánicos	Afinación	Movil. Geográf. G. II C.C. Art. 9	Responsab. Produc.
		Trienio	Quinquenio				
Encargado	388,30	11,80	23,60	-	-	-	27,08
Subencargado	369,50	10,95	21,90	-	-	-	27,08
Oficial Producción	365,40	10,10	20,20	-	-	-	27,08
Especialista A	349,40	10,10	20,20	-	-	-	27,08
Especialista B	345,50	9,85	19,70	-	-	-	-
Especialista C	335,00	9,40	18,80	-	-	-	-
Maestro 1. ^a	454,50	14,75	29,50	-	22,08	10,83	27,08
Maestro 2. ^a	439,10	13,95	27,90	-	22,08	10,83	27,08
Oficial 1. ^a E	401,90	12,35	24,70	23,74	22,08	10,83	27,08
Oficial 1. ^a	388,30	11,80	23,60	23,74	22,08	10,83	27,08
Oficial 2. ^a	369,50	10,95	21,90	23,74	22,08	10,83	27,08
Oficial 3. ^a	345,50	9,85	19,70	23,74	22,08	10,83	27,08
Peón A	320,90	9,00	18,00	-	-	-	-
Peón	230,60	-	-	-	-	-	-

15855 RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos—revisión salarial para 1986— que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1986, de una parte, por la Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ASEINCO), en representación de las

Asociaciones empresariales, y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.